Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento. los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para

Séptima.—Indemnizaciones por incumplimiento.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraida, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento de ciruelas pasas, previa comunicación a ésta del supuesto incumplimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión antes citada aprecie tal circunstancia y estime proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior

Octava.-Sumisión expresa.-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten xpresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

Novena.-Comisión de Seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en ........, que cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de ............ pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratadas y visadas, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el

lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

Táchese lo que no proceda.
 Documento acreditativo de la presentación.
 Propietario, arrendatario, aparcero, etc.
 El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma igual al uso.

## 15357

RESOLUCION de 11 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimenta-rias correspondiente al año 1993.

Con objeto de impulsar la realización y difusión de estudios de carácter técnico y socioeconómico sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios y en consideración a los resultados obtenidos en ocasiones anteriores,

Esta Secretaría general técnica convoca el XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para 1993 con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El premio se otorgará a:

a) El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas

agrarios, pesqueros y alimentarios.
b) El mejor trabajo de carácter socieconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

Segunda.-Podrán optar a este premio, en cualquiera de sus modali-dades, todos los autores que lo deseen con obras inéditas escritas en lengua castellana que no hayan concurrido al mencionado premio en anteriores convocatorias, siempre que las citadas obras no hayan sido encargadas previamente por el Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación. Tampoco podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros.

Tercera.-Los originales, por triplicado, se presentarán bajo un título o, en caso de carecer de este, bajo un lema e irán acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad a la que se acogen, entre las referidas en la base primera de esta resolución. En su interior irán especificados el nombre y apollidos, número de documento nacional de identidad, dirección,

telefono, firma y rúbrica del autor o autores. En ningún caso deberá figurar el nombre de éstos, ni en la portada ni dentro de la obra.

Los trabajos se entregarán mecanografiados a doble espacio y tendrán una extensión de 120 folios como mínimo y 500 como máximo. incluidos gráficos, cuadros, figuras, ilustraciones y bibliografía.

La documentación descrita en el parrafo primero de esta base se presentara en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle de Alfonso XII, 56, 28071 Madrid, o en el Registro general de dicho Ministerio, paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid, en horas laborables, hasta las catorce horas del día 15 de diciembre de 1992. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Cuarta.-El XXI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estara dotado de 1.000.000 de pesetas en cada una de

las modalidades técnica y socioeconómica. El Jurado tendrá la facultad de conceder, si lo estima conveniente, dos accesit de 400.000 pesetas en cada una de las modalidades.

Los trabajos que no reciban premio ni accesit y tengan calidad

suficiente para ser publicados serán reconocidos por el Jurado con una «Mención especial».

El Jurado tendrá amplias facultades para: Declarar desierto o dividir el premio en cualquiera de las modalidades que figuran en la base primera de esta convocatoria. En caso de declararse desierto uno o los dos accesit en una de las modalidades, podrán adjudicarse a trabajos presentados a la otra cuando la calidad de éstos así lo aconseje.

Quinta.—Al ser uno de los objetivos del presente premio su publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agra-

rios, pesqueros y alimentarios, el Jurado encargado de otorgarlo considerará méritos preferentes en los trabajos presentados, la importancia del tema, definida por la relevancia e interês general del mismo, el rigor metodológico, así como su buena redacción y fácil lectura. Sexta.-Las obras aspirantes al premio serán examinadas y calificadas

por un Jurado que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, estará integrado por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio, pertenecientes a la Universidad, Centros Superiores de Investigación y Administración Pública.

Como Secretario de dicho Jurado actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios. Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los componentes del Jurado serán designados por el Secretario

general técnico.
Séptima.-El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público antes del día 15 de mayo de 1993.

Octava.-La concesión del premio y de los accesit implica el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, en cuyo caso los firmantes no percibirán cantidad alguna en concepto de derecho de autor.

Novena.—Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se

haga pública la concesión del premio.

Decima.-La participación de esta convocatoria significa la plena aceptación de estas bases.

Madrid, 11 de junio de 1992.-El Secretario general técnico, Julio Blanco Gómez.

## **MINISTERIO** PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone la 15358 ordina de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 56.657, promovido por don Fernando Mota Calderón.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 56.657 en el que son partes, de una, como demandante don Fernando Mota Calderón, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendada del Estado del

dida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de noviembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García en nombre y representación de don Fernando Mota Calderón contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de marzo de 1988 a que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de l de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletin Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Gar-

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

15359 ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 196-B/1989, interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar.

En el recurso contencioso-administrativo número 196-B/1989, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Fernando Hernández-Agero y Salazar y la Administración General del Estado, sobre descuento en nómina por el paro de dos horas en la jornada laboral del 24 de noviembre de 1988, ha recaído sentencia en 22 de febrero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar contra los actos a que se contrae este recurso, anteriormente reseñados, debemos declarar y declaramos que tales actos son conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda.»

E. 31

TO STATE OF STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales.

## BANCO DE ESPAÑA

15360 RESOLUCION de 29 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 29 de junio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
I dólar USA I ECU I marco alemán I franco francés I libra esterlina 100 liras italianas 100 francos belgas y luxemburgueses I florín holandés I corona danesa I libra irlandesa 100 escudos portugueses 100 dracmas griegas	95,864 129,244 63,089 18,766 182,956 8,338 306,568 55,979 16,425 168,164 75,674 51,843	96,152 129,632 63,279 18,822 183,506 8,364 307,490 56,147 16,475 168,670 75,902 51,999
l dólar canadiense l franco suizo 100 yenes japoneses l corona sueca l corona noruega l marco finlandés 100 chelines austríacos l dólar austráliano	80,335 70,051 76,784 17,462 16,121 -23,155 896,177 71,581	80,577 70,261 77,014 17,514 16,169 23,225 898,869 71,797

Madrid, 29 de junio de 1992.-El Director general, Luis Maria Linde de Castro.